

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2016EE96273 Proc #: 2964429 Fecha: 13-06-2016 Tercero: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

## **AUTO No. 00979**

## "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

# LA DIRECCIÓN DE CÓNTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, así como lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984; derogado por la ley 1437 de 2011 y.

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado **2007ER41050** de fecha 1 de octubre de 2007, la señora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, quien manifestó actuar en calidad de Jefe de Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, remitió a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, los documentos correspondientes al diseño paisajístico del contrato N° 118 de 2006, para la construcción de accesos a barrios y pavimentos locales grupo 3, localidades de Engativá y Barrios Unidos en Bogotá.

Que por su parte, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Informe Técnico N° 13337 del 23 de noviembre del 2007, en el cual consideró:

"Una vez realizada la evaluación del diseño paisajístico propuesto por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, dentro del contrato IDU-118-2006, en la localidad Engativá y realizada visita de verificación en campo, se concluye:

Los cuatro (4) individuos propuestos cumplen las especificaciones en cuanto a distanciamiento y actitud para el lugar de emplazamiento. Dentro de las características de las especies encontramos las siguientes: (...)

Los individuos emplazados cumplen con los distanciamientos mínimos de plantación, contando con contenedores de raíces para evitar daños a la zona dura en la cual serán ubicados. Lo anterior teniendo en cuenta los lineamientos dados en el Manual de Arborización para Bogotá D.C."

Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





## AUTO No. <u>00979</u>

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante Radicado **2007ER41050** de fecha 1 de octubre de 2007, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2008-2808.** 

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

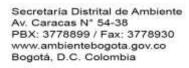
Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1.984**, de conformidad a lo señalado en el "Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones

Página 2 de 5







## **AUTO No. 00979**

administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)", razón por la cual se procederá con el archivo.

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)", razón por la cual se procederá con el archivo del proceso No. **SDA-03-2008-2808.** 

Que una vez revisado el expediente administrativo **SDA-03-2008-2808**, se evidenció que el trámite requerido por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, fue la aprobación del diseño paisajístico propuesto relacionado con el contrato IDU 118-2006, el cual fue solicitado mediante el radicado 2007ER41050 de fecha 01 de octubre de 2007.

Que por su parte la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna mediante el Informe Técnico N° 13337 del 23 de noviembre del 2007, evaluó la propuesta presentada concluyendo que los individuos emplazados cumplen con los distanciamientos mínimos de plantación, teniendo en cuenta los lineamientos enunciados en el

Página 3 de 5





## **AUTO No. 00979**

Manual de Arborización para Bogotá.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho considera que toda vez que únicamente se adelantaron estas diligencias sin que se hayan emitido órdenes que se encuentren pendientes por cumplir y que han transcurrido más de ocho años (8), sin que el usuario o esta autoridad ambiental se haya manifestado, por tal razón esta Dirección considera que por el momento no hay actuación administrativa pendiente por adelantar, por tanto, ordenar el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente administrativo **SDA-03-2008-2808**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente SDA-03-2008-2808, proferido a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U., en materia de autorización para la aprobación del diseño paisajístico, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2008-2808** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU,** con Nit 899.999.081-6, representado legalmente por la Señora YANETH ROCIÓ MANTILLA BARÓN, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la **Calle 22 Nº 6 - 27**, en esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido de la presente actuación a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

Página 4 de 5





## AUTO No. 00979

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 13 días del mes de junio del 2016

Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2008-2808

		ro	

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C:	79858453	T.P:	238360	CPS:	CONTRATO 177 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/05/2016
Revisó:								
YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	176292 CSJ	CPS:	FUNCIONARI	O <sup>FECHA</sup> EJECUCION:	25/05/2016
NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARI	O <sup>FECHA</sup> EJECUCION:	02/06/2016
VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON	C.C:	52515730	T.P:	110845	CPS:	CONTRATO 206 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/05/2016
JANET ROA ACOSTA	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 961 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/06/2016
Aprobó:								
YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	176292 CSJ	CPS:	FUNCIONARI	OFECHA EJECUCION:	25/05/2016
Firmó:								
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARI	OFECHA EJECUCION:	13/06/2016



Página 5 de 5

Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia